

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.280.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE FERROCARRILES

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, en breve se sacarán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y las mercancías de grande y pequeña velocidad que llevan más de un año depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de diputación de Almeridicos al puerto de Aguilas. Murcia 14 de Mayo de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCION

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

(CONTINUACIÓN)

Art. 132. Los recibos correspondientes á la contribución impuesta sobre la finca ó fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyo vencimiento fuese posterior á la providencia de adjudicación, serán devueltos con factura duplicada por los encargados de la recaudación, sirviéndoles de data en sus respectivas cuentas, é ingresarán en Caja, cumpliéndose estrictamente lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1881,

y prevenciones dictadas para su cumplimiento por circular de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervención general de la Administración del Estado de 9 de Agosto siguiente.

En el caso de que el importe de alguna de las adjudicaciones no hubiese sido suficiente á cubrir el del débito, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento, se procederá por la diferencia hasta la declaración de partida fallida, según la procedencia del descubierto, con arreglo á lo dispuesto en los capítulos respectivos de esta Instrucción.

#### CAPÍTULO XI

#### De las disposiciones comunes á todo procedimiento.

*Prohibición de suspender el procedimiento. — Personalidad para entablar reclamaciones y forma de sustanciarlas. — Notificaciones. — Hacendados forasteros. Mandamientos de anotación preventiva. — Terceros poseedores. — Anuncios de cobranza. — Expedientes colectivos. — Acumulación de débitos. — Dietas á los testigos. Resistencia colectiva al pago de la contribución. — Auxilio de la fuerza armada. — Conducción de fondos. — Sustitución de recibos. Entorpecimientos en la cobranza.*

Art. 133. Una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.

El funcionario ó entidad recaudadora que contraviniere este precepto incurrirá en la penalidad establecida en el art. 181, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria á que hubiere lugar si por consecuencia de la suspensión no pudiese realizarse el débito.

Art. 134. No obstante lo preceptuado en el artículo que antecede, las Tesorerías de Hacienda, como encargadas de velar por la pureza del servicio recaudatorio, tienen el deber de inspeccionar por sí la tramitación de los expedientes ejecutivos en los actos de las liquidaciones que se practiquen á los encargados del procedimiento de apremio, y la facultad de dictar en los respectivos expedientes las providencias que estimen oportunas para subsanar todo defecto ó deficiencia, restableciendo el imperio de la ley.

Estas providencias serán consideradas como acto administrativo, del cual podrá entablarse reclamación ante la Autoridad superior eco-

nómica de la provincia, que resolverá en primera ó única instancia.

Art. 135. Pueden intentar reclamaciones contra el procedimiento de apremio:

A. Los deudores en concepto de contribuyentes cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta.

B. Los que lo sean en concepto de directos ó subsidiarios cuando no estén conformes con las sumas consignadas en la certificación del débito.

C. Las personas no obligadas para con la Hacienda cuando aleguen alguna excepción de derecho civil que deba sustanciarse en la vía gubernativa, como trámite previo á la judicial.

D. El acreedor hipotecario cuando se anunciare la subasta de la finca sin haberse rebajado de su valor el importe del gravamen ó dejado de notificársele la celebración de aquélla.

E. Los interesados comprendidos en los apartados A y B de este artículo cuando consideren que el procedimiento contra ellos seguido adolece de algún vicio sustancial de nulidad.

Para que prosperen estas reclamaciones, será condición indispensable:

1.º Que los interesados á quienes se refieren los apartados A, B y E acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito y consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias el 20 por 100 de dicho importe para garantizar el de los recargos ó dietas, costas y gastos, ó en otro caso acompañen asimismo el traslado del acuerdo firme dictado por la Administración declarando improcedente el débito por que se les persigue.

2.º Que los comprendidos en el apartado C acompañen los documentos justificativos de la existencia de su derecho, cualquiera que sea la tercera que promuevan; y

3.º Que los acreedores hipotecarios funden su reclamación en los dos casos taxativamente comprendidos en el apartado D.

Art. 136. Todas las reclamaciones á que se contrae el artículo precedente, con excepción de las tercerías sobre mejor derecho, producirán la inmediata suspensión del procedimiento, si bien en las tercerías de dominio se hará desde luego el embargo de los bienes objeto de la reclamación y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, si se tratase de inmuebles ó

derechos reales, continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubieren trabado.

Las tercerías de mejor derecho no pueden producir la suspensión del procedimiento, que ha de continuar hasta la consumación de la venta de los bienes trabados, consignándose en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe del remate. Podrá, sin embargo, oponerse á la venta el tercerista si consigna el importe del principal, recargos ó dietas, gastos y costas.

Art. 137. Las instancias en que se promuevan las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro general de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia y serán dirigidas todas ellas, con excepción de las tercerías, á la Autoridad económica, como encargada de resolverlas en primera ó única instancia.

Las que se refieran á tercerías serán dirigidas al Ministro del ramo, acompañando los documentos originales en que los interesados funden su derecho y copia simple de los mismos, para que, cotejadas en la oficina provincial dentro del término de tercero día se devuelvan los originales.

El Delegado de Hacienda, en los cinco días siguientes al de la presentación de las tercerías, las remitirá á la Dirección general del Tesoro á los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Todas las demás reclamaciones serán cargadas á la Tesorería de Hacienda, que propondrá al Delegado el acuerdo procedente. Si el Delegado estimase oportuno oír el parecer de alguna otra dependencia, lo proveerá así en el expediente, y una vez cumplido este trámite, dictará fallo de primera ó única instancia, que será notificado reglamentariamente por la Tesorería á las partes interesadas.

El plazo para cada una de las mencionadas diligencias no podrá exceder nunca de quince días.

Art. 138. En los fallos que dicten los Delegados de Hacienda en esta clase de asuntos, además de resolver sobre el fondo de la reclamación, determinarán si existe ó no responsabilidad contra el encargado del procedimiento ó contra algún otro funcionario de la Administración económica provincial, y en caso afirmativo, acordarán las correcciones disciplinarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 160 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

(Se continuará)



Tercera sección.

Número 2.276.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	8.511 15
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	677 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	196 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	571 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.  
Pesetas.

TOTAL  
por capítulos  
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	727 08	5.087 18
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.172 53	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	47.453 73
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

TOTAL GENERAL... 77.676 64

En Murcia á 1.º de Mayo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Federico Chápuli.

Sesión de 3 de Mayo de 1900.

La Diputación acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.



## Cuarta sección.

Número 2.220.

Don José Marcó y Cordero, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Serma veintidós de Caballería, y Juez instructor de una sumaria que por el delito de desertión se sigue en este Regimiento contra el soldado José Redondo Lorente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Carmen, vecindado en su pueblo, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano y su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel donde está alojado el Regimiento Cazadores de Sesma, veintidós de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por el delito de desertión se le está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Redondo Lorente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á dos de Mayo de mil novecientos.—El Capitán Juez instructor, José Marcó.

## Quinta sección.

Número 2.275.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Intervención.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo de tres meses, á contar desde su promulgación en 1.º de Abril siguiente, acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898 á 99, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de sus descubiertos al Tesoro por anticipaciones del mismo y por valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99, quedando obligados á incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dichos descubiertos.

En vista del expresado precepto y con el fin de que los expedientes se promuevan con la debida uniformidad y conocimiento de las reglas que exige su más fácil ejecución, he acordado dictar las siguientes:

1.º Las precitadas Corporaciones que soliciten acogerse á los beneficios concedidos por la precitada ley, lo solicitarán de esta Dele-

gación antes del día 1.º de Julio próximo, plazo señalado por la ley, improrrogable por medida alguna gubernativa.

2.º En las solicitudes se hará constar que la Corporación se encuentra solvente de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898-99 y demás posteriores hasta el día de su reclamación.

3.º Las cantidades que en 31 de Marzo próximo anterior adeuden á la Hacienda las aludidas Corporaciones por anticipaciones hechas por el Tesoro y por valores de presupuestos anteriores al de 1898-99, ó sea hasta 30 de Junio de 1898 y no se hallen disfrutando la moratoria de la ley de 1895, obtendrán la bonificación del 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restantes. Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la deuda perpétua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y por último, con cualquier otro crédito contra el Estado, que justifiquen en forma las Corporaciones.

4.º Las que no acepten estas bonificaciones y prefieran satisfacer los descubiertos de que se trata, acogidos á la moratoria, lo satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, á contar desde 1.º de Enero de este año, quedando obligadas á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello, entendiéndose que los plazos para estas moratorias se reputarán vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

5.º Las moratorias concedidas por la ley de 16 de Abril de 1895, que por falta de pago de alguno de los plazos vencidos se hayan declarado caducadas, de conformidad á lo prevenido en el art. 2.º de dicha ley, se considerarán todavía subsistentes si en el término de los tres meses que señala la respectiva ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, ingresan las Corporaciones sus descubiertos posteriores á 30 de Junio de 1898, comprendidos los plazos de la moratoria correspondientes al mismo período.

6.º Para que puedan saldar su cuenta con el Tesoro público, cuando se acojan á los beneficios de la moratoria, formarán los presupuestos extraordinarios que la ley autoriza para satisfacer el plazo ó plazos que venzan hasta que pueda comprenderse la obligación en sus presupuestos ordinarios.

También formarán presupuestos extraordinarios cuando soliciten la bonificación á que se refiere la regla 3.º de la presente circular.

Teniendo por objeto el referido artículo 15 de la ley de Presupuestos vigente el de inaugurar una época de regularidad entre el Estado y las Corporaciones deudoras, y ofreciendo á estas grandes ventajas los beneficios y condonaciones que otorga para saldar sus descubiertos llamo muy especialmente su atención á fin de que pagando los que les resulten por el presupuesto de 1898-99 y posteriores hasta la fecha de la instancia en que soliciten los beneficios, se pongan en condiciones de obtenerlos, no dejando pasar el plazo dentro

del cual pueden aprovecharlos en bien de los respetables intereses que representan.

Murcia 11 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.267.

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de 2.ª clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro que, como Comisionado de la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance deducido contra el Agente ejecutivo que ha sido de la zona 5.ª (Mula) de esta provincia, D. Francisco Massa Barreda, cuyo domicilio y actual paradero es ignorado, he acordado se le cite y emplace por medio del presente edicto, para que el día 30 del mes actual y hora de las cuatro de la tarde, concurra ante mí en el despacho de esta Delegación de Hacienda por sí ó por medio de representante en forma legal, á los actos de liquidación definitiva y extensión de acta y firme las oportuna diligencias expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previéndose al referido ex Agente ejecutivo Sr. Massa Barreda, que si en la fecha y hora señaladas anteriormente no acude, se le declarará en rebeldía y se considerará que presta su conformidad á los actos que se realicen en dicho día y en los sucesivos.

Murcia 10 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.264.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
—  
NEGOCIADO DE CONSUMOS

## Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 11 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 2.261.

TESORERÍA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado fecha 9 del actual, han sido aprobadas las propuestas hechas por el

arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia por la que deja sin efecto los nombramientos de Auxiliares del mismo para la zona 4.ª de Don Francisco López Conesa, de D. Jerónimo Angosto Carrasco y de Don Demetrio Alcaraz Lillo, y nombrando en sustitución de éstos en dicha zona á D. Pedro Díaz Carrasco, á D. Juan Guillén Ruiz, á D. Narciso Gallego Hilario y á D. Tomás Miguel Lanuza Martí.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 10 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## Sexta sección.

Número 2.266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Año de 1900.

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en las obras públicas municipales de reparación del matadero público de esta villa.

Pts. Cis.

1.ª semana del 26 de Marzo  
al 1.º de Abril.

Crisanto Campillo Paredes, por 6 días á 4 pesetas. . . . .	24 »
Francisco Paredes, por 6 días á 3. . . . .	18 »
Fernando Palomero, por 6 días á 2. . . . .	12 »
Bartolomé Navarro, por 6 días á 2. . . . .	12 »
Manuel Salazar, por 6 días á 3. . . . .	18 »

2.ª semana del 2 de Abril  
al 8 del mismo.

Crisanto Campillo Paredes, por 4 días á 4 pesetas. . . . .	16 »
Francisco Paredes, por 4 días á 3. . . . .	12 »
Fernando Palomero, por 4 días á 2. . . . .	8 »
Bartolomé Navarro, por 3 días á 2. . . . .	6 »
Manuel Salazar, por 4 días á 3. . . . .	12 »
Benito Pelegrín, por 2 días con un carro á 8. . . . .	16 »

## Materiales.

Andrés Contarini, 1.350 kilogramos cal hidráulica. . . . .	43 87
Manuel Latorre, por una puerta nueva, reparación de otras y una batalla de caballetes. . . . .	230 »
Bernardo Baeza, 35 metros de adoquines. . . . .	52 »
Antonio Fernández, por 6 cahices cal común á 1'50 pesetas. . . . .	9 »

TOTAL de jornales y materiales. . . . . 488 87

Mazarrón 20 de Abril de 1900.—  
Teodoro Delgado.



Número 2.297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que el día 27 del que cursa, de diez á doce horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta por venta á la exclusiva de las especies de consumo de este término, susceptibles de ello, y á venta libre las demás que señala la tarifa primera; comprensible dicho arriendo desde el 1.º de Julio del año actual hasta el 31 de Diciembre del venidero 1903, unas y otras en un solo remate, por el tipo anual de 12.895'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La fianza provisional consistirá en el 2 por 100 de la suma expresada, y la definitiva en la cuarta parte de la cantidad por que quede adjudicado el remate.

El arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alguazas 12 de Mayo de 1900.— José Alfonso.

Número 2.258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Don Emilio Valcárcel y Valcárcel, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días á contar desde hoy, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto adicional formado por esta Corporación para el ejercicio económico de 1900, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Mula 8 de Mayo de 1900.—Emilio Valcárcel.

## Octava sección.

Número 2.271.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE NOVELDA

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza á Rafael Almagro García, Luis Rindaverts Ros, Miguel Manzanarés Berjano y José Sánchez Gil, conocido también por los nombres de Luis Gutiérrez García y Juan Alegría Lucas, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, fugados de la cárcel de este partido en donde sufrían prisión preventiva por robo, en la madrugada del veinte del actual, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Alicante, Almería, Murcia, Sevilla, Córdoba, Valencia, Jaén y Guadalajara, se personen en la cárcel de donde se fugaron ó en los estrados de este Juzgado, calle de Francisco Santo número uno; bajo apercibimiento

que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á las busca y captura de los cuatro mencionados sujetos poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á veintiocho de Abril de mil novecientos.—Juan Herrera.—D. O. de SS., Pedro García.

Señas de los sujetos á que se refiere la anterior requisitoria.

Rafael Almagro García, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Cartagena, de treinta y cuatro años, hijo de Pedro y de Rafaela, industrial, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, boca regular, nariz algo chata, pelo negro, calvicie incipiente, cejas al pelo, barba cerrada, bigote con largas guías del color del pelo, y un hoyito en el centro de la barba, al fugarse de la cárcel vestía pantalón de lana oscuro, americana y chaleco negro, camisa de franela clara y alpargatas abotinadas, y al ser detenido vestía traje de jerga oscuro, camisa blanca, corbata de seda á cuadros negros y encarnados, sombrero hongo negro de los llamados bombines y botas de charol. Este sujeto suele ir acompañado de una mujer de unos veintiocho á treinta años, alta, delgada, ojos melados, no mal parecida, que dice ser su esposa y llamarse María Pérez Sánchez.

Miguel Manzanarés Berjano, de diez y ocho años de edad, hijo de Bernardo y de Fernanda, natural de Tabarrubia (Badajoz), domiciliado últimamente en Vallecas, carretera de Valencia, casa de Don Pedro número veintidós, soltero, vendedor ambulante, algo más bajo que el anterior, enjuto de carnes, moreno, sin pelo de barba, cara ovalada, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, un hoyito en la barba y á primera vista parece picado de viruelas pero fijándose se ve que no lo es. Al fugarse de la cárcel vestía pantalón de lana color claro, americana y chaleco negro de la misma tela y alpargatas abotinadas, y al ser preso traje de americana de tricolor negro.

Luis Rindaverts Ros, de diez y ocho años, hijo de Juan y de María, natural de Orihuela, vecino de Alicante, soltero, vendedor ambulante de cajas de sorpresas, un poquito más bajo que el anterior, grueso, moreno subido, cara redonda, mejillas sonrosadas, pelo negro, cejas al pelo y ojos melados, apenas le apunta el bozo, y viste sombrero claro, de ala ancha, americana negra, pantalón y chaleco de paño azul marino, botinas rojas y camisa clara.

José Sánchez Gil, conocido también por los nombres de Luis Gutiérrez García y Juan Alegría Lucas, de veintitrés años, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Madrid, en la carretera de San Isidro, número cuarenta y cuatro, soltero, vendedor ambulante, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo castaño claro casi rubio, cejas al pelo, barba poco poblada, bigote pequeño y sedoso, ojos azules, en general bien parecido y de aspecto nada repulsivo. Vestía al fugarse sombrero de ala ancha color café, pantalón de pana color miel, americana y chaleco negro, botinas y camisa de franela.

## Anuncios.

## BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza número 14.409 que libró el Banco Vitalicio de Cataluña á D.<sup>a</sup> María del Carmen Gómez Bernal, de Murcia, en 17 Noviembre 1892, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 10 de Mayo de 1900.— Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, El Administrador, Antonio de Barnola.

## BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA  
COMPAÑIAS DE SEGUROS  
SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza número 13.148, que libró el Banco Vitalicio de Cataluña á D. Francisco Barnés Hernández, de Murcia, en 16 de Febrero de 1892, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 10 de Mayo de 1900.— Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, El Administrador, Antonio de Barnola.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

## PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII..	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas..	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público..	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.